



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución N° 252 /2016

## CONSIDERANDO:

**Que,** El Art. 325 y el numeral 3 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, en la parte pertinente señalan lo siguiente:

“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.”

“Art. 325.- El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.”

**Que,** El Art. 23 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala lo siguiente:

“Artículo 23.- Requisitos del personal académico invitado de las universidades y escuelas politécnicas- Para ser académico invitado de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

1. Tener al menos título de maestría o su equivalente o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país;

2. En el caso de ejercer actividades dentro de un programa de doctorado, tener grado académico de Doctor PhD. o su equivalente) en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una institución de investigación o de educación superior de reconocido prestigio; debidamente inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD valido para el ejercicio de la docencia. investigación y gestión en educación superior", a excepción del personal académico que no reside en el Ecuador; y.

3. Los demás que determine la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

## CONSEJO UNIVERSITARIO

### Resolución N° 252 /2016

En las universidades y escuelas politécnicas públicas, la vinculación contractual no podrá ser superior a veinte y cuatro meses acumulados bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles, con excepción de los profesores e investigadores residentes en el exterior, así como de los profesores investigadores de programas de doctorado, maestrías de investigación y especializaciones médicas, a los cuales no se aplica un tiempo máximo, En el caso de las universidades y escuelas politécnicas particulares los tiempos máximos de contratación se sujetarán a lo determinado en el Código del Trabajo o en el Código Civil, según sea el caso”

**Que**, Ab. Gabriel Orellana Izurieta, Director de Talento Humano, con oficio N°UTMACH-DTH-2016-0949-OF, de fecha 31 de mayo del 2016, pone en conocimiento lo siguiente:

#### “...I. - ANTECEDENTES

1.- la Ing. Mariela Espinoza Torres, Directora Financiera, informa mediante oficios Nro. UTMACH-2016-51,352 Y 358 de fecha 4 de mayo del 2015, que al dejar al Ministerio de Finanzas en estado pasivo el ítem presupuestario N° 53063 Servicios de Capacitación, se imposibilita continuar con el trámite de pago de la Lcda. Liliba Argentina Ortiz Berrezueta, Soc. Pedro Wilfrido Vera Aragonés e Ing. Nixon Paladines Enrique

2.- La Directora Financiera, Ing. Mariela Espinoza Torres mediante sumilla inserta el en el Oficio N° UTMACH-PSTO-2016-267 A-OF, de fecha 31 de mayo del 2016 informa que si existe disponibilidad presupuestaria en la partida N° 82-530606-0701-001 Honorarios, por Contratos Civiles, para contratar los servicios profesionales en calidad de docentes, a los señores la Lic. Liliba Argentina Ortiz Berrezueta, Soc. Pedro Wilfrido Vera Aragonés e Ing. Nixon Paladines Enrique por un monto total de \$ 3.083,32.

#### III. ANALISIS

Si bien el Consejo Universitario, respetando el derecho al trabajo autónomo, ya ordeno el pago honorarios profesionales con factura ala Lcda. Liliba Argentina Ortiz Berrezueta, Soc. Pedro Wilfrido Vera Aragonés e Ing. Nixon Paladines Enrique, dicha orden, en la práctica, no podrá ser ejecutada por la Dirección Financiera, por cuanto el Ministerio de Finanzas ha dejado en estado pasivo el ítem Presupuestario N° 530603- Servicios de Capacitación , mediante el cual se cancelaba a los profesionales que hubieren laborado como docentes, sin haber suscrito el contrato oportunamente.

En vista que los servidores públicos tenemos l obligación de aplicar directa e inmediatamente los derechos y garantías establecidos en la constitución, y tomando en cuenta que uno de esos derechos es el reconocimiento y garantía del trabajo autónomo o sin relación de dependencia, tal y como lo señala el Art. 325 y el numeral 3 del Art. 11 de la constitución es necesario que la Universidad Técnica de Machala asegure el pago de los honorarios de los señores la Lic. Liliba Argentina Ortiz Berrezueta, Soc. Pedro Wilfrido Vera Aragonés e Ing. Nixon Paladines Enrique



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

## Resolución N° 252 /2016

En sentido considerando que la Dirección Financiera certifico la existencia de disponibilidad presupuestaria y económica, a criterio del suscrito debe realizárseles, a los profesionales ante nombrados, en base al Art. 23 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

### CONCLUSION

Por la consideraciones y análisis expuesto, esta Dirección recomienda que , al amparo del Art. 11 numeral 3 y 325 e3 la Constitución y Art. 23 del Reglamento de carrera de Escalafón e Investigador del Sistema de Educación Superior , se autorice la elaboración de Contratos Civiles a favor de la Lic. Lilia Argentina Ortiz Berrezueta, Soc. Pedro Wilfrido Vera Aragonés e Ing. Nixon Paladines Enríquez con la finalidad de cancelarles sus honorarios profesionales, de conformidad con la siguiente explicación:

Nombre y Apellido	Periodo	Horas Laboradas	Honorarios Profesionales
Lic. Lilia Ortiz Barrezueta	12-23de noviembre del 2015	64	832,00
Ing. Nixon Paladines Henríquez	1 de noviembre del 2014 al 28 de febrero del 2015	81	848,00
Soc. Pedro Vera Aragonés	8 de julio del 2015 al 31 de agosto del 2015	107.52	1.402,44

Para efectos de pago, el Coordinador Académico de la Unidad de Ciencias Sociales deberá certificar el cumplimiento de sus actividades y las horas, para el cálculo proporcional de sus honoraros, en caso de no haberse realizado y adjuntado estos documentos en la Dirección Financiera”

**Que,** el Consejo Universitario, con resoluciones 008/2016 y 077/2016, de 19 de enero y 1 de marzo 2016, resolvió autorizar el pago por honorarios profesionales a favor de los docentes Pedro Aragonéz, Lilia Argentina Ortíz Barrezueta, en su orden.

**Que,** en virtud del análisis realizado por la Dirección de Talento Humano y de la recomendación efectuada al Consejo Universitario, en base a las disposiciones legales invocadas y las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad

### RESUELVE:

**ARTICULO UNICO.- ACOGER EL PLANTEAMIENTO REALIZADO POR LA DIRECCION DE TALENTO HUMANO, Y AUTORIZAR LA ELABORACIÓN**



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Resolución N° 252 /2016**

**DE CONTRATOS CIVILES A FAVOR DE LA LIC. LILIA ARGENTINA ORTIZ BERREZUETA, SOC. PEDRO WILFRIDO VERA ARAGONÉS E ING. NIXON PALADINES ENRÍQUEZ CON LA FINALIDAD DE CANCELARLES SUS HONORARIOS PROFESIONALES, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO N° N°UTMACH-DTH-2016-0949-OF, QUE SE ANEXA COMO PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

**DISPOSICION GENERAL:**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

**SEGUNDA.-** Notificar con la presente resolución a la Dirección Financiera.

**TERCERA.-** Notificar con la presente resolución a la Unidad Académica de Ciencias Sociales.

---

Dra. Leonor Illescas Zea,  
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA  
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en mayo 31 de 2016

Machala, mayo 31 2016

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.  
SECRETARIA GENERAL UTMACH